



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MPH

Huacho, 28 de febrero de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 04 de la fecha, la solicitud de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2017/MPH, que declara por no aprobado el Proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Provincial de la Juventud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite 6) del numeral 1) del art. 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales, contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural, y económica del gobierno local.

Que, el art. V del Título Preliminar de la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del Principio de Participación, establece que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como **órgano de consulta y coordinación** en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional. Asimismo, dicha Ley indica que la etapa del ser humano llamada juventud, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendidos entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Es importante resaltar que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED de fecha 08.01.2008 se incorporó dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación como Órgano de Asesoramiento a la Secretaria Nacional de la Juventud.

Que, mediante Informe N° 14-2016-CPSESPACP/MPH de fecha 18.10.2016, el Regidor Provincial Saúl Sabino Saavedra Castillo, Presidente de la Comisión Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, propone el proyecto de Ordenanza que Regula y Reglamenta la Creación del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaura, como un espacio de convergencia, dialogo, análisis, propuestas acertadas y participación de los jóvenes de la Provincia de Huaura, contando con el VºBº de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal y de la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Informe N° 310-2016-SGJYPV/MPH-H de la de fecha 14.11.2016 e Informe N° 1452-2016-GDH/MPHH de fecha 29.11.2016, respectivamente.

En este contexto, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 182-2016-SGDI/MPHH de fecha 20.12.2016, ampliado mediante Informe N° 001-2017-SGDI/MPHH de fecha 02.01.2017, señala que actualmente a nivel Provincial no contamos con una norma que contemple la constitución y funcionamiento del Consejo Provincial de la Juventud; por lo que, su creación obedece a una modificación en la Estructura Orgánica de nuestra entidad, siendo el mismo necesario, ya que la presente iniciativa tiene como principal objetivo respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el Principio de Igualdad, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los jóvenes de la Provincia de Huaura, considerando factible su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal, opinión avalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 002-2017-GPP/MPH de fecha 03.01.2017.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 127-2017-GAJ-MPH de fecha 09.02.2017, indica que con relación a la promoción y funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud-CPJ, la Comisión Nacional de la Juventud promueve ante los gobiernos locales y regionales el funcionamiento del CPJ, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud (Art. 20° de la Ley N° 27802); por lo que, los gobiernos locales, se encuentran facultados para evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud, como es el presente proyecto de ordenanza, emitiendo opinión favorable respecto al mismo, opinión avalada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 14-2017-GM/MPH de fecha 10.02.2017.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03 de fecha 16.02.2017, en razón de que la Comisión de Política Social, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, no se ha reunido para emitir Dictamen correspondiente, conforme lo establece los art. 58° y 76° del Reglamento Interno del Concejo Municipal – RIC, el Pleno del Concejo adopta por mayoría, el Acuerdo de Concejo N° 013-2017/MPH, que declara por no aprobado el Proyecto de Ordenanza en mención.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MPH

- 2 -

Ante ello, el Presidente de la referida Comisión, con fecha 22.02.2017 formula reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2017/MPH de fecha 16.02.2017, obteniendo la votación favorable por unanimidad, a fin de proceder a la aprobación de la misma. Así también, la Comisión de Política Social, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, emite el Dictamen N° 01-2017/PSESPACP-MPH, con opinión consensuada favorable, respecto a la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUAURA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 013-2017/MPH de fecha 16.02.2017, que declaró por no aprobado el Proyecto de Ordenanza que Crea y Reglamenta el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo Primero, **APROBAR** la creación del **CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**, con el objeto de establecer políticas públicas que deriven en acciones concretas en beneficio de la comunidad juvenil, a efecto de que puedan participar en el ámbito del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 06-2015-MPH y sus modificatorias, incorporando al Consejo Provincial de la Juventud como un Órgano de Consulta y Coordinación, dependiente de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR al art. 20° el Inc. 13); los artículos 44-A, 44-B y 44-C, de la Sección XIV, del Capítulo Segundo, respectivamente; y, al art. 114°, los incisos 18 al 40 de la Sección XI, del Capítulo Sexto, articulados pertenecientes al Título Segundo del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, de acuerdo al **Anexo I** que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaura, que consta de VI títulos, XIII Capítulos, 46 artículos y 3 Disposiciones Complementarias y Transitorias; que como **Anexo II** forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, realizar acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Lic. JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
ALCALDE PROVINCIAL



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MPH
ANEXO I**

**MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

- Título Segundo: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura
Capítulo Segundo: Órganos Consultivos de Coordinación y Participación
(...)

Artículo 20°.- De la Estructura Orgánica

(...)

13. Consejo Provincial de la Juventud

- Título Segundo: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura
Capítulo Segundo: Órganos Consultivos de Coordinación y Participación
(...)

Sección XIV: Del Consejo de Coordinación Provincial de la Juventud

Artículo 44-A.- El Consejo Provincial de la Juventud es un subsistema de planificación, participación, representación democrática y organizada de la juventud. Como órgano autónomo de consulta y coordinación en materia de juventud a nivel del Gobierno Local, regida por su propio reglamento interno.

Artículo 44-B.- El Consejo Provincial de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- Promover la participación de la juventud en espacios de concertación a nivel local, regional y nacional.
- Apoyar en la gestión de financiamiento y co-financiamiento de los proyectos enmarcados al desarrollo de los jóvenes en la Provincia de Huaura.
- Brindar apoyo en la ejecución de proyectos y/o actividades realizadas para el desarrollo de la juventud.
- Las demás que se deleguen.

Artículo 44-C.- La Asamblea del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaura está conformada por:

- El Consejo Directivo de la Juventud.
- El Consejo Consultivo de Coordinación.
- El Secretario General de la Juventud.
- El Secretario Técnico de la Juventud.
- El Comité de Ética y Disciplina.

- Título Segundo: Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura
Capítulo Sexto: Órganos de Línea
Sección XI.- Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal
(...)

Artículo 114°.- Funciones de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal

Son funciones de la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, los siguientes:

(...)

18. Planificar, programar, promover, dirigir y supervisar los programas y proyectos de carácter cultural, folklórico, musical, en coordinación con los vecinos organizados, sectores públicos y privados, buscando la participación principal de jóvenes.

19. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas de promoción de la juventud en forma concertada.

20. Programar, ejecutar, coordinar y promover el desarrollo integral de la juventud para el logro del bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social y cultural del Gobierno Local.

21. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las Organizaciones Juveniles ante las instancias del Gobierno Local.

22. Apoyar a los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales.

23. Promover los derechos ciudadanos de los jóvenes con un enfoque generacional y de género que contribuya a la creación de una nueva mentalidad democrática, participativa y crítica, el desarrollo de sus conductas de riesgo, habilidades y manifestaciones artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

24. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar programas y actividades destinadas a la promoción y desarrollo del deporte, así como al desarrollo integral de la juventud y prevención del consumo de drogas en la Provincia de Huaura.

25. Buscar la igualdad de oportunidades y un espacio donde los jóvenes puedan participar.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MPH
ANEXO I

26. Promover las oportunidades de vínculos laborales de los jóvenes y el desarrollo de programas de emprendimiento y generación de ingresos, a través de la formación y capacitación para el trabajo y la implementación de iniciativas productivas.
27. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas de promoción de la juventud en forma concertada.
28. Promover la organización de jóvenes para el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral en la Provincia de Huaura.
29. Promover y organizar convenios y alianzas estratégicas con diferentes organismos públicos y privados para la realización de eventos deportivos juveniles y de lucha contra el consumo de drogas.
30. Gestionar la construcción y administración eficiente de la Casa de la Juventud en forma concertada con las asociaciones juveniles e instituciones locales afines.
31. Promover y asistir a la formación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
32. Promover el cuidado de la salud de la población adolescente y joven, a través de programas y campañas de prevención de embarazo adolescente, ETS, SIDA, etc.
33. Promover la cultura emprendedora y las capacidades para la autogeneración de empleo en los adolescentes y jóvenes en coordinación con los Órganos correspondientes.
34. Informar mensualmente a la Gerencia de Desarrollo Humano, sobre el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.
35. Fomentar y apoyar las iniciativas de las asociaciones de jóvenes a favor de la educación, la cultura, el deporte y la recreación de la juventud.
36. Implementar el Consejo Provincial de la Juventud (CPJ) y trabajar de forma articulada y conjunta (después de su implementación) para el progreso y desarrollo de los jóvenes, a fin de formar líderes juveniles.
37. Fomentar la organización estudiantil a través de los Municipios Escolares y otras formas de participación estudiantil, favoreciendo la formación de liderazgos y la formación de redes a nivel local.
38. Formular, actualizar y proponer Ordenanzas, Decretos, Directivas u otra normativa inherente a su Cargo.
39. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a su Cargo, disponiendo eficazmente los recursos económicos, materiales y equipos asignados.
40. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia





ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2017/MPH
ANEXO II

REGlamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaura

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Naturaleza

El Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaura, en adelante CPJ-PH, es una dependencia de derecho público, para el cumplimiento de sus fines al amparo de la Ley N° 27802 y su modificatoria mediante Ley N° 28722, el Decreto Supremo 001-2008-ED y la Ordenanza Municipal N° 004-2017/MPH, dispositivos legales que orientan las acciones del Gobierno Local y de la sociedad en materia de política juvenil, permitiendo impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, asimismo, orienta a la promoción y desarrollo integral de la juventud, como un órgano de coordinación provincial; por lo que, consulta, concerta, fiscaliza y propone políticas en beneficio de la población juvenil.

Artículo 2°.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del CPJ-PH, quien participará activamente en los temas de interés y desarrollo para la juventud de la Provincia de Huaura.

Artículo 3°.- Finalidad

El CPJ-PH tiene como finalidad impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en la Provincia de Huaura, ejecutando acciones de concertación entre el Estado y la Sociedad para su desarrollo y bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como acciones de participación activa de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica en la Provincia, Región y País.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en:

- Gobiernos Locales de los Distritos de la Provincia de Huaura.
- Partidos Políticos, Asociaciones Juveniles, Organizaciones Juveniles y Municipios Escolares.
- Representaciones juveniles de las universidades, los Institutos Superiores, Tecnológicos y Pedagógicos Públicos y Privados.
- Representaciones juveniles de las comunidades campesinas, organizaciones religiosas, deportivas, culturales y de la población con habilidades especiales entre otras organizaciones juveniles de la Provincia.
- Adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años de edad.

Artículo 5°.- Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de juventud.
- Ley N° 28869 - Ley del Concejal Joven.
- Decreto Supremo N° 106-2002-PCM - Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de Juventud.
- Decreto Supremo N° 061-2005-PCM - Lineamientos de Políticas Nacionales de Juventudes.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM - Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para Entidades del Gobierno Nacional.
- Ordenanza N° 012-2010-CR-GRL.

Artículo 6°.- Principios del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaura

El CPJ-PH se rige bajo los siguientes principios:

- Equidad.**- Promover el acceso universal de los jóvenes de la Provincia de Huaura a los servicios básicos que presentan las instituciones y entidades del Estado, priorizando y promoviendo la atención a aquellos jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica y/o socioeconómica lo requieran.
- Participación.**- Promover la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación.
- Igualdad.**- Todos los jóvenes tienen las mismas oportunidades para participar en el proceso de incorporación en el CPJ-PH, sin mediar actos de discriminación de carácter político, ideológico, religioso, racial y/o de otra naturaleza.
- Tolerancia.**- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.



- e. **Asociacionismo:** El gobierno promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera que sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

Artículo 7°.- De los Miembros del Consejo Provincial de la Juventud

Son miembros del CPJ-PH, los delegados representantes de los Distritos, el Secretario General de la Juventud, los integrantes del Consejo Consultivo de Coordinación y el Secretario Técnico de la Juventud.

Artículo 8°.- De la Acreditación como Miembro

- Las asociaciones y organizaciones juveniles deberán presentar el documento que acredite su inscripción en el Registro de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Huaura o Municipalidad Distrital correspondiente.
- Los representantes jóvenes de los partidos o movimientos políticos deberán presentar la Resolución de Reconocimiento del titular regional, provincial o distrital de su partido o movimiento.
- Las Universidades e Institutos Superiores Públicas o Privadas, Tecnológicos o Pedagógicos, podrán acreditar mediante Resolución a los órganos estudiantiles que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de Estudios, etc.)
- Las instituciones Educativas Secundarias podrán acreditar la participación de sus organismos estudiantiles (Consejo Estudiantil, Brigadieres Generales, etc).
- Las organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta de reconocimiento de la máxima autoridad de su institución.
- Los funcionarios jóvenes representantes de las instituciones deberán presentar la Resolución Administrativa que acredite su designación.
- Las jóvenes de las comunidades campesinas y de las personas con habilidades diferentes están comprendidos en el inciso a y b del presente artículo o en su defecto podrán presentar el acta de constitución.

Artículo 9°.- Del Registro de los Miembros

El CPJ-PH consolidará la relación de las organizaciones e instituciones miembros en el Libro Único de Registro de Miembros, el cual será renovado anualmente.

Artículo 10°.- De la pérdida de la condición de Miembro

La organización o institución pierde la condición de miembro por los siguientes supuestos:

- Por disolución de la Organización.
- Por separación de la organización del CPJ-PH.
- Por renuncia a su condición de miembro del CPJ-PH.

Artículo 11°.- Todas las Organizaciones o Instituciones Miembros tienen derecho a:

- Participar mediante un delegado con voz y voto en las Sesiones de la Asamblea General de la Juventud.
- Elegir y ser elegido para asumir cargos en el CPJ-PH.
- Participar directamente de las diferentes actividades que organice el CPJ-PH.
- Recibir orientación sobre la organización y funcionamiento del CPJ-PH.
- Solicitar información sobre la gestión del CPJ-PH.
- Renunciar libremente a ser miembro del CPJ-PH.
- Denunciar con pruebas a los miembros del CPJ-PH u otros representantes que hayan actuado en perjuicio del mismo.
- Solicitar la celebración de la Asamblea General de la Juventud según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12°.- Todas las Organizaciones o Instituciones afiliadas tiene el deber de:

- Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y principios del CPJ-PH.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos de CPJ-PH.
- Participar en las diferentes actividades convocadas por el CPJ-PH.
- Ejercer sus cargos conforme al presente Reglamento y cumplir con lealtad y responsabilidad las tareas que se les encomiende.
- Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CPJ-PH.

Artículo 13°.- Todas las organizaciones afiliadas tienen prohibido:

- Difundir información falsa o tendenciosa respecto a las actividades del CPJ-PH.



- b. Usurpar funciones de los órganos del CPJ-PH.
- c. Realizar actividades de proselitismo político partidario en el interior del CPJ-PH.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

Artículo 14°.- De los Órganos de Gobierno

La Estructura Orgánica del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaura está conformada por:

- a. La Asamblea General de la Juventud.
- b. El Consejo Directivo de la Juventud.
- c. El Consejo Consultivo de Coordinación.
- d. Secretario General de la Juventud.
- e. Secretario Técnico de la Juventud.
- f. El Comité de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE LA JUVENTUD

Artículo 15°.- Definición

La Asamblea General de Juventud es el órgano supremo de gobierno, de concertación y participación de la juventud, representa al universo de jóvenes comprendidos entre 15 y 29 años de edad, con domicilio en la Provincia de Huaura, recibe, evalúa, formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Está representado por un Secretario General, elegido por y entre los miembros del Consejo Directivo de la Juventud, cuenta con la asistencia y asesoría de un Secretario Técnico designado por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo 16°.- Composición de la Asamblea General

- a. El Consejo Directivo de la Juventud.
- b. El Consejo Consultivo de Coordinación.
- c. Secretario General de la Juventud.
- d. Secretario Técnico de la Juventud.
- e. El Comité de Ética y Disciplina.

Artículo 17°.- De las funciones y atribuciones

La Asamblea General de la Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Adoptar acuerdos, de cumplimiento obligatorio para sus miembros.
- b. Proponer las políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud.
- c. Constituir comisiones especiales de investigación, fiscalización u organización.
- d. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.
- e. Elegir, sancionar y suspender a los miembros del Consejo Directivo de Juventud, Comité Electoral y del Comité de Ética y Disciplina.
- f. Aprobar anualmente el Plan de Trabajo Provincial de Juventudes.
- g. Aprobar la modificación total o parcial del presente Reglamento y demás instrumentos normativos.
- h. Las demás que le asigne el presente Reglamento y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo órgano.

Artículo 18°.- De la convocatoria

Las sesiones de la Asamblea General de la Juventud deberán ser convocadas mediante oficio, esquila notificada o correo electrónico con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

Artículo 19°.- De las Asambleas Anuales

La Asamblea General de Juventud deberá realizar dos Asambleas al año como mínimo, una durante el primer trimestre de ejercicio calendario y otra al finalizar el año.

Artículo 20°.- del Quórum

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General de la Juventud se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los delegados plenos. Sólo los delegados de las organizaciones que se encuentran registradas en el Libro Único de Registro de Miembros serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea.



Los delegados plenos pueden ser reemplazados por otro delegado pleno, el reemplazo se otorga a través de carta poder simple y sólo con carácter especial para cada sesión de Asamblea.

Esta designación deberá ser comunicada de forma escrita al Consejo Directivo de la Juventud y comunicada en Asamblea para su registro en actas.

Artículo 21°.- De los Invitados

Podrán participar de las sesiones de la Asamblea General de la Juventud, las autoridades jóvenes, funcionarios, técnicos, especialistas de algunos de los sectores, representantes de instituciones e integrantes de organizaciones juveniles entre otros, con voz pero sin voto, proponiendo propuestas en materia de juventudes que coadyuven al cumplimiento de los fines del CPJ-PH. La propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUVENTUD

Artículo 22°.- De la Definición

El Consejo Directivo de la Juventud es el órgano de dirección del CPJ-PH, coordina, armoniza y articula las políticas locales en materia de juventud.

Es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutoria del CPJ-PH, los cuales se reúnen en sesiones plenarias. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23°.- De la Conformación

El Consejo Directivo de la Juventud está conformado por trece (13) jóvenes; de los cuales doce (12) representan a cada Distrito de la Provincia de Huarura, entre ellos se encuentra el Secretario General de la Juventud; más el Secretario Técnico del Consejo de la Juventud.

Artículo 24°.- De las atribuciones y obligaciones

- Elaborar y proponer políticas, lineamientos, planes y programas en materia de juventud para su aprobación e implementación.
- Aprobar políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud.
- Articular y canalizar planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las Organizaciones Juveniles ante las instancias del Gobierno Nacional, Regional, Local y las Organizaciones Privadas.
- Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- Elaborar y aprobar los instrumentos normativos y de gestión del CPJ - PH.
- Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
- Emitir informes a las fuentes cooperantes de los programas y/o proyectos ejecutados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- Rendir cuentas de la gestión de forma anual en la Asamblea General de la Juventud.
- Elegir y Reconocer al secretario general, a los integrantes del Comité de Ética y Disciplina y a dos (2) miembros, representantes del Consejo Directivo de Juventud ante el Consejo Consultivo de Coordinación.

Artículo 25°.- De las Sesiones y Convocatoria

Las reuniones del Consejo Directivo de la Juventud se realizarán cuando sean convocadas por el Secretario General de la Juventud en coordinación con el Secretario Técnico.

La convocatoria para las sesiones de los miembros del Consejo Directivo de la Juventud se realizará mediante oficio y correo electrónico con siete (7) días calendarios de anticipación. La convocatoria precisa el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los delegados miembros y acordaran unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de Agenda.

Artículo 26°.- Del Quórum

Para la validez de las reuniones de Consejo Directivo de la Juventud se requiere la concurrencia de más de la mitad de los miembros.

Artículo 27°.- De los Acuerdos

Las decisiones a las que arriben los miembros se plasman en acuerdos, se toman mediante mayoría simple y que en forma numérica y correlativa se levantan en Actas. Su cumplimiento y/o ejecución es de responsabilidad del Secretario General de la Juventud.





**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACIÓN**

Artículo 28°.- De la Definición

El Consejo Consultivo de Coordinación, es el organismo representativo de los jóvenes y de la Municipalidad Provincial de Huaura, articula las políticas de juventud entre el Estado y la Sociedad.

Artículo 29°.- De la Conformación

El Consejo Consultivo de Coordinación está conformado por:

- El Secretario General de la Juventud, quien lo preside.
- Dos representantes del Consejo Directivo.
- El Secretario Técnico de la Juventud.
- Un representante de cada uno de los sectores establecidos en la jurisdicción (Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud y Agricultura, entre otros). La participación de los representantes permitirá que las respectivas instituciones se involucren e incorporen en sus planes operativos acciones dirigidas hacia la población joven de la Provincia.
- Un representante de las universidades públicas y privadas.
- Un representante de los institutos superiores de la Provincia.
- Alcaldes de los Municipios Escolares.
- Un representante de jóvenes con habilidades diferentes.
- Un representante de la mesa de concertación para la lucha contra la pobreza.
- Otras instituciones públicas y privadas con labor social, proyección de políticas y planes en materia de juventud.

Artículo 30°.- Atribuciones y Funciones

El Consejo Consultivo de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- Proponer al Consejo Directivo de la Juventud, la política local y el Plan Local de la Juventud, monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados.
- Coordinar y articular planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de Alcance Provincial.
- Articular y canalizar planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las Organizaciones juveniles con las instancias de gobierno correspondiente.
- Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO V

SECRETARIO GENERAL DE LA JUVENTUD

Artículo 31°.- Del Secretario General

El Secretario General es el representante del CPJ-PH y asume el compromiso de representar a los jóvenes de la Provincia de Huaura.

El Secretario General de la Juventud, es elegido por el Consejo Directivo de la Juventud por un período de dos (02) años y reconocido mediante Resolución de Alcaldía Provincial; ejerce la representación institucional y legal del Consejo Provincial de la Juventud en la Provincia de Huaura.

Asimismo, conduce la Asamblea General del Consejo, tiene voto dirimente y sólo votará en caso de empate.

Artículo 32°.- Atribuciones y Funciones del Secretario General

El Secretario General de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar al CPJ-PH, en los espacios e instancias de gobiernos de acuerdo a sus funciones y normas existentes.
- Proponer a la Asamblea General de la Juventud un Plan de Gestión para el periodo de duración del cargo.
- Presentar al Consejo Directivo de la Juventud El Plan Local de Juventudes y el Plan Anual.
- Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación las iniciativas, demandas, planes, programas y proyectos del CPJ-PH y demás instituciones, velando por su cumplimiento.
- Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud, que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.
- Brindar asistencia técnica al CPJ-PH y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.
- Informar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Local de Juventud y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Aprobar la Memoria Anual del CPJ-PH.
- Dirigir, coordinar, supervisar y administrar las actividades y servicios del CPJ-PH.



- j. Convocar y presidir la Asamblea General de la Juventud, el Consejo Directivo de la Juventud y el Consejo Consultivo de Coordinación.
- k. Emitir Directivas y Resoluciones en el área de competencia del CPJ-PH.
- l. Asumir la responsabilidad del cumplimiento y la difusión de los acuerdos del CPJ-PH.
- m. Promover que se informe a la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades que se llevan en la Provincia, en materia de juventud.
- n. Elaborar, aperturar y mantener actualizado el Libro de Registro Único de Miembros.
- o. Otras que señalen los estatutos, reglamentos y normativas pertinentes.

CAPÍTULO VI

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO PROVINCIAL

Artículo 33°.- Del Secretario Técnico

El Secretario Técnico está representado por el Sub Gerente de la Juventud y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huaura, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía Provincial, con la finalidad de que pueda dinamizar la operatividad y funcionamiento del CPJ-PH, brindando asesoría técnica y apoyo para el cumplimiento de las funciones del CPJ-PH.

El Secretario Técnico formará parte del pleno de la Asamblea General en su calidad de asesor con voz pero sin voto.

Artículo 34°.- De las funciones del Secretario Técnico

El Secretario Técnico tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del Plan de Trabajo Anual y de Gestión del CPJ-PH.
- b. Asesorar al CPJ-PH en materia de gestión pública con los distintos órganos de la municipalidad promoviendo la comunicación y coordinación constante para la implementación de políticas, planes y proyectos dirigidos a los jóvenes de la Provincia.
- c. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas, proyectos y actividades en temas de Juventud, que se lleven en la Provincia de Huaura en el marco de los lineamientos de políticas nacionales, regionales y locales.
- d. Gestionar los espacios físicos y la logística necesaria para el ejercicio de las funciones del CPJ-PH.
- e. Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VIII

EL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 35°.- El Comité de Ética y Disciplina

Es el Órgano Supervisor de la implementación de los acuerdos de la Asamblea General de la Juventud y del fiel cumplimiento de las funciones de los integrantes del CPJ-PH.

Artículo 36°.- De las Faltas e Infracciones

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y/o en el Código de Ética.

Artículo 37°.- De los Miembros

La Comisión de Ética y Disciplina está conformada por tres (3) miembros elegidos por el Consejo Directivo de la Juventud, los jóvenes miembros elegirán entre ellos los cargos jerárquicos, que estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.

Artículo 38°.- De las Funciones del Comité de Ética y Disciplina

- a. Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la Juventud.
- b. Fiscalizar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de juventudes y presentarlos a nivel provincial.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del CPJ-PH.
- d. Elaborar informes de sus actividades y presentarlos ante la Asamblea General de la Juventud.

TÍTULO IV

PROCESO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I



Artículo 39°.- Del Proceso de Implementación

Aprobada la Ordenanza Municipal de creación del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Huaura, por parte del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura; se dará inicio al proceso de implementación del CPJ-PH, la cual podrá desarrollarse por etapas y podrán ser adaptadas de acuerdo a la coyuntura socio-política de la provincia, manteniendo los fines que se pretenden alcanzar con dichos procesos.

Estará a cargo de la Municipalidad Provincia de Huaura a través de Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal, quienes tendrán las siguientes funciones:

- Convocar a reuniones a las Organizaciones Juveniles, para realizar charlas informativas sobre la aprobación de la Ordenanza.
- Difundir y convocar a todas las Organizaciones Juveniles, por todos los medios de comunicación, para ser parte del proceso de conformación del CPJ- PH.
- Coordinar con el Alcalde y el Concejo Municipal de los Distritos para la creación e implementación de sus Consejos Distritales y elegir a su representante para ser parte del CPJ- PH.
- Coordinar con los funcionarios de las Municipalidades Distritales para convocar a las elecciones del representante del Distrito de Huacho.
- Convocar a la juramentación e instalación del CPJ-PH.
- Informar mediante documento de todo lo actuado al Concejo Municipal de la Provincia de Huaura.
- Todas las demás funciones que delega el presente Reglamento.

Artículo 40°.- De los Consejos Distritales de la Juventud

El Concejo Municipal de los Distritos, a través de su Oficina de la Juventud, encargada en materia de juventudes o la que haga sus veces en coordinación con la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial, convocarán en el plazo de 90 días calendarios, a partir de su publicación en el Diario El Peruano; a todas las Organizaciones Juveniles de cada Distrito a fin de dar a conocer sobre el CPJ-PH.

El Secretario Técnico, brindará asesoría para la creación de los (11) Consejos Distritales de la Juventud adscrita a cada una de las Municipalidades Distritales, con la finalidad que puedan elegir al consejero o miembro Distrital de manera democrática y conforme a su Reglamento Electoral, a fin de que puedan conformar el CPJ-PH.

En caso, de no realizarse el proceso de elección de los representantes en alguno de los Distritos de la Provincia en el plazo establecido; el Pleno de Concejo Municipal de cada Distrito, designará de manera directa en el plazo de 15 días calendarios, a dos (2) jóvenes (titular y alterno), quienes serán reconocidos y acreditados mediante Resolución de Alcaldía Distrital por parte de su entidad edil, para la representación de su Distrito ante el CPJ-PH.

Asimismo, en el caso que no se implemente estos espacios de participación de la juventud en alguno de los Distritos de la Provincia; la Municipalidad Provincial de Huaura en cumplimiento del presente Reglamento y las normas existentes, convocará a los representantes de las Organizaciones Juveniles de dicho Distrito, a fin de llevarse a cabo una elección donde participen los mismos con voto directo para que el representante elegido por estas, represente a su Distrito de forma transitoria hasta la implementación del Consejo Distrital en dicho Distrito.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

Artículo 41°.- De las Elecciones

La Municipalidad Provincial de Huaura cuenta actualmente con 12 Municipalidades Distritales los cuales son: Ámbar, Caleta de Carquín, Checra, Huacho, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta, quienes deberán cumplir con las especificaciones que encierra el presente Reglamento, debiendo crear el Consejo Distrital de la Juventud, adscrita a la estructura orgánica de su Municipalidad Distrital.

El Consejo Distrital de la Juventud de cada Distrito de la Provincia de Huaura, deberá nombrar a un Consejero Distrital de la Juventud. Las elecciones entre los representantes de las Organizaciones Juveniles se realizarán por democracia, a fin de, representar a su Distrito ante CPJ-PH.

Para el Distrito de Huacho, también se realizará el procedimiento de elección que se describe en el presente Reglamento, a fin de elegir a su representante ante el Pleno del CPJ-PH.

ARTÍCULO 42°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el Proceso Electoral y sus fallos son inapelables. Esta encargada de las siguientes funciones:

- Organizar, conducir y supervisar el proceso electoral, desde la instalación de la Asamblea de Delegados Electores, hasta la proclamación de los representantes del CPJ- PH elegidos.
- Inscripción de la lista de candidatos, resolver las observaciones realizadas contra los electores y candidatos durante el proceso electoral.



REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo 43°.- De los Miembros

Los integrantes del comité electoral asignados por el presente Reglamento son los siguientes:

- Representante de la Municipalidad Provincial, que lo preside.
- Representante de la Municipalidad Distrital, miembro.
- Representante de la sociedad civil, secretario.

Artículo 44°.- De los Candidatos

Los miembros de las Organizaciones Juveniles que deseen participar como candidatos y ser elegidos como delegado y representante de la Municipalidad Distrital ante el CJP-PH, deberán registrarse ante el Comité Electoral que determinará el lugar, fecha, hora y reunir los siguientes requisitos:

- Tener entre 15 y 29 años de edad.
- Ser representante de una Organización Juvenil o Institución en funcionamiento.
- Las Organizaciones Juveniles que se integren deben contar con un mínimo de cuatro (04) miembros y una antigüedad de funcionamiento no menor de tres (3) meses.
- Ficha de inscripción al proceso electoral debidamente llenada y entregada al Comité Electoral.
- Residir en la Provincia de Huaura y estar inscrito en el Padrón Electoral.
- Presentar DNI.
- Es impedimento y causal de inhabilitación para postular al CPJ-PH, no cumplir los requisitos descritos en el presente artículo. La verificación del cumplimiento de los requisitos está a cargo del Comité Electoral.

Artículo 45°.- De la Elección de los Candidatos

En la elección de los representantes participarán los miembros de las Organizaciones Juveniles cuyas acciones tengan envergadura Provincial, Organizaciones Sociales, Juveniles, Culturales, Ambientales, Partidos Políticos, Universidades y otros actores identificados.

Para tal efecto; si en los Concejos Municipales Distritales se han creado e implementado su Consejo Distrital de la Juventud; es el Secretario General quien representará a dicho Distrito.

La elección de candidatos se realizará mediante el procedimiento de voto universal, voluntario directo y a mano alzado y/o secreto de los representantes.

Artículo 46°.- De los Resultados

Al final de los procesos electorales en los distritos y una vez elegido a sus representantes de la juventud, quien formará parte del CPJ-PH; deberá de remitir toda la documentación de lo actuado en dicho proceso al Alcalde Distrital para el reconocimiento y acreditación de su representante, quien posteriormente, se dirigirá al Alcalde Provincial, a través de un informe, haciendo conocer del proceso de elección de su representante.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

Primero.- Elaboración de los Estatutos

El Consejo Directivo de la Juventud se encargará de la elaboración y aprobación de los Estatutos en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde su instalación.

Segundo.- Apertura del Libro de Registro Único de Miembros (RUM).

El Secretario General, como representante del Consejo Directivo de la Juventud y de conformidad a sus funciones deberá aperturar el Primer Libro de Registro Único de Miembros que será informado y puesto en conocimiento ante la Asamblea General de la Juventud.

Tercero.- Asignación de recursos para el funcionamiento del CPJ-PH.

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del CPJ-PH serán atendidos por la Sub Gerencia de la Juventud y Participación Vecinal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente, a partir de la conformación del CPJ-PH.